

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 09 de febrero de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (Pdf. 12, C.1).

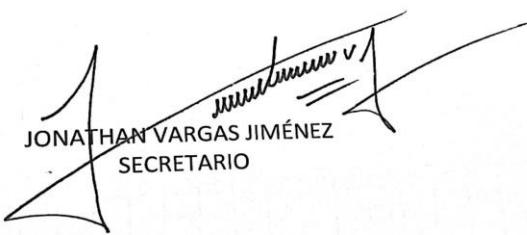
Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
13, 14, 15, 16 y 19 de febrero de 2024.	17 y 18 de febrero de 2024.

Verificado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se evidencia escrito por medio del cual la parte actora, allegue subsanación a la demanda, dentro del término establecido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0216
PROCESO	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria-
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.BIC NIT: 860.051.894-6
DEMANDADA	YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO C.C 43.999.057
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2024-00048</u> -00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que fueron allegados, como quiera que los mismos se presentaron digitalmente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

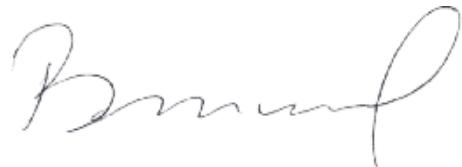
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, **de menor cuantía**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.BIC**, representada por **OSCAR RENÉ JIMÉNEZ DIAZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados por la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO

JUEZA

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>028</u> del 21 febrero de 2024.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de febrero de 2024 a las 6p.m.
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO	JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO